REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Jefatural

N° 300-2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 13 NOV. 2018

Vistos, el Informe N° 993-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 6318-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 409-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL, la Carta N° 351-2018-NPR-RC/SUP.02 INST.EDUC.CAJAMARCA-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL y la Carta N° 261-2018/CCP-SAN IGNACIO/RL;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de mayo de 2017, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante, la Entidad, convocó la Licitación Pública N° 027-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación de la Ejecución de la Obra: Mejoramiento del Servicio Educativo de 02 Instituciones Educativas de Cajamarca – Paquete 03 "Obra N° 01: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. N° 16449 Eloy Soberón Flores – San Ignacio – San Ignacio – Cajamarca"; posteriormente, con fecha 26 de setiembre de 2017, se suscribió el Contrato N° 423-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, con el CONSORCIO CONSTRUCTOR PRONIED, conformado por las empresas GUAMAR S.A. SUCURSAL DEL PERÚ, ALVAC S.A. SUCURSAL DEL PERÚ y BBC SERVICIOS DE INGENIERÍA S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 29'677,584.88 (Veintinueve Millones Seiscientos Setenta y Siete Mil Quinientos Ochenta y Cuatro con 88/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución contractual de cuatrocientos veinte (420) días calendario;

Que, con fecha 01 de junio de 2017, la Entidad, convocó el Concurso Público N° 062-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra, "Mejoramiento del Servicio Educativo de 02 Instituciones Educativas de Cajamarca – Paquete 03, Servicio de Supervisión de Obra N° 01: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la Institución Educativa N° 16449 Eloy Soberón Flores, ubicado en el distrito y provincia de San Ignacio – Cajamarca", posteriormente, con fecha 19 de setiembre de 2017, se suscribió el Contrato N° 390-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL, conformado por los señores ESTELA PALOMINO RUIZ y REGNER ALFONZO BASURCO JIMENEZ, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 1'437,307.95 (Un Millón Cuatrocientos Treinta y Siete Mil Trescientos Siete con 95/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo contractual de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario, de los cuales cuatrocientos veinte (420) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra;

PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - MINEDU - UNIDAD GERENCIAL DE ESTUDIOS Y OBRAS V°B° L. GIL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN - PRONIED V°B° EEO N. GUILÉN Coordinadora de Ejecución de Obras

MINISTERIO DE EDUCACIÓN V°B° OAJ OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Que, por Oficio N° 3350-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 12 de octubre de 2017, la Entidad le comunicó que, habiéndose cumplido con la última condición establecida en el numeral 152.1 del artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones el Estado, el inicio del plazo de ejecución de la obra quedó fijado a partir del 12 de octubre de 2017;

Que, a través del Oficio N° 3347-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 12 de octubre de 2017, la Entidad le comunicó que el plazo de inicio de sus servicios se computará a partir del 12 de octubre de 2017;

Que, mediante Asiento N° 435 del Cuaderno de Obra, de fecha 20 de junio de 2018, el Supervisor, anotó que recibió la Carta N° 164-2018/CCP-SAN IGNACIO-EEVZ/RO, a través del cual el Contratista adjunta la Carta N° 01-2018/EPS MARAÑON SRL/S.J. emitida por la Empresa Prestadora de Servicio MARAÑON S.R.L, en adelante el Concesionario, en el que indica que la Av. La Cultura no cuenta con red de agua potable; y que solo se cuenta con la red de agua potable por el Jr. Jaén y Jr. Hernando de Soto. Señalando que de acuerdo al Plano de Planta General Red de Agua Potable – Lamina ISG-01, las acometidas para la Piscina y Red Interior de Agua Potable, se han proyectado en la Av. La Cultura, por lo que es necesario la reubicación de las acometidas, en las calles que cuentan con red de agua potable. Precisando que la reubicación de las acometidas de la red de agua generará un adicional y deductivo vinculado;

Que, mediante Oficio N° 2225-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 23 de julio de 2018, la Entidad mediante Informe N° 217-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRHL, del Coordinador de Obra del Equipo de Ejecución de Obras señaló que en virtud del Informe N° 338-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-AEMP, del Especialista Sanitario del Equipo de Estudios y Proyectos, se absolvió la consulta referente a la acometida para el servicio de agua potable, señalando que revisó la consulta sobre la incompatibilidad de la ubicación de las dos (02) acometidas de agua en el Plano ISG-01, del expediente contractual con la factibilidad de servicio emitida por el Concesionario, procediendo a elaborar el Plano ISG-01A, con la propuesta de solución; asimismo señaló que en el caso del diámetro de la acometida, es necesario que se informe oportunamente sobre el pronunciamiento del Concesionario acerca del diámetro de la acometida, dejando constancia que en caso el Concesionario otorgue un diámetro diferente al de 2" proyectado, obligará a evaluar las nuevas condiciones para el llenado de las cisternas con la dotación de agua;

Que, a través del Asiento N° 536 del Cuaderno de Obra, de fecha 21 de agosto de 2018, el Supervisor, anotó que en la fecha vía correo electrónico recibió la constancia de Suministro de Agua Potable en la ciudad de San Ignacio, suscrito por la Gerencia Técnica del Concesionario, en el que se indica que las horas de suministro de agua potable por día en el sector cercado es de 2 horas diarias. Con esta constancia, se completa la documentación que sustentará el Informe técnico de la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra. Toda vez que, existe incompatibilidad de la ubicación de las dos (02) acometidas de agua que se indica en el Plano ISG-01 y existe incompatibilidad en el tiempo de llenado asumidos para el cálculo del diámetro al medidor de la cisterna y Piscina, que genera modificaciones en el tendido de la red de agua potable; y el deficiente abastecimiento de agua no permitirá el llenado de adecuado de la cisterna y Piscina. Señalando que estas modificaciones en el tendido de la red de agua potable por la reubicación de las (02) acometidas de agua y las modificaciones que se puedan presentar por el deficiente servicio de agua potable por parte del Concesionario, generarán trabajos adicionales que son necesarios para alcanzar la finalidad del contrato según lo establecido en el numeral 175.2 del

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Jefatural

N° 300-2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 13 NOV. 2018

artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que, procederá a comunicar a la Entidad a través de un informe técnico que sustente la posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, por Oficio N° 2915-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 05 de octubre de 2017, la Entidad le remitió la Resolución Jefatural N° 266-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO mediante el cual se aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 423-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, cuyo presupuesto asciende al monto de S/ 49,434.24 (Cuarenta y Nueve Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro con 24/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia de 0.17% del monto del contrato original; asimismo aprobó el Deductivo Vinculante Nº 01cuyo presupuesto asciende a S/ 12,412.44 (Doce Mil Cuatrocientos Doce con 44/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, lo que representa una incidencia de 0.04% y una incidencia acumulada de 0.13% respecto del monto del contrato original;

Que, mediante Asiento N° 608 del Cuaderno de Obra, de fecha 05 de octubre de 2018, el Contratista anotó que en la fecha recepcionó la Resolución Jefatural N° 266-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO mediante el cual se aprueba el Adicional de Obra N° 01. Señalando como inicio y fin de causal para su solicitud de ampliación de plazo por aprobación de Adicional N° 01 según el artículo 169° causales de Ampliación de Plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Carta N° 261-2018/CCP-SAN IGNACIO/RL, recibida por el Supervisor el 20 de octubre de 2018, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por veinticuatro (24) días calendario, invocando la causal establecida en el numeral 2. "*Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra*" del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señalando como causal la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01, argumentando que el nuevo recorrido de la tubería de PVC 3", desde la nueva ubicación de la acometida en el Jr. Jaén, hacia la caseta de bombeo, recorre paralelo al muro de contención, continuando su recorrido por zonas de jardín, patios y veredas frente a los bloques 7 y 8 último tramo, el cual afecta la partida critica 02.01.04.01 Nivelación Interior y Apisonado para F. Piso, Patio y Veredas, que de acuerdo al Calendario Acelerado de Avance de Obra su fecha de inicio es el 26 de septiembre de 2018; cuantificando su solicitud de veinticuatro (24) días calendario, de la siguiente manera: diez (10) días calendario, desde el 26 de septiembre de 2018, fecha programado en el Cronograma Acelerado de Avance de Obra para el término de la partida 02.01.04.01 Nivelación Interior y Apisonado para F. Piso, Patio y Veredas hasta el 05 de octubre 2018, fecha en la que se notificó la resolución que aprueba la Prestación Adicional de Obra N° 01; doce (12) días calendario para la ejecución de las partidas que

conforman el adicional propiamente dicho, plazo que establece el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01, cuantificándola desde el 06 de octubre de 2018, al día siguiente de notificado la prestación adicional, hasta el 18 de octubre de 2018; y dos (02) días calendario, desde el 19 de octubre de 2018 hasta el 20 de octubre de 2018, para la ejecución de la partida Nivelación Interior y Apisonado para F/piso, Patio y Veredas en el sector correspondiente al Pabellón 7 y 8, dado la necesidad de ejecutar previamente las tuberías de PVC 3" correspondiente a la nueva red de tuberías que no es posible su ejecución sin ejecutarse previamente la Prestación Adicional de Obra N° 01;

Que, con Carta N° 351-2018-NPR-RC/SUP.02 INST.EDUC. CAJAMARCA-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL, recibida por la Entidad el 26 de octubre de 2018, el Supervisor remitió la Carta N° 189-2018/SUP-PRONIED-SAN IGNACIO-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL/PEMF.JS que contiene el Informe N° 25-2018/SUP-PRONIED-SAN IGNACIO-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL/SRR-JS, que concluye respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 presentada por el Contratista, por veinticuatro (24) días calendario, por la causal establecida en el numeral 2. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "*Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra*", que resulta improcedente, en atención a lo siguiente:

i. De la lectura de las copias del Cuaderno de Obra remitido en su solicitud de ampliación de plazo, de las anotaciones formuladas por el Residente de Obra, en ninguna hace referencia o deja constancia de las implicancias y/o los hechos o circunstancias que a su criterio, amerite ampliación de plazo, incumpliendo así con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ii. El Contratista no precisa como la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 afectó el inicio de la ejecución de la partida 02.01.04.01 Nivelación Interior y Apisonado para F. Piso, Patio y Veredas, no advirtiéndose como la Prestación Adicional de Obra N° 01 afecta y/o condiciona la ejecución de la citada partida.

iii. El Contratista no demuestra la afectación de la ruta crítica como consecuencia de la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01.

iv. El Contratista no registra en los Asientos del Cuaderno de Obra los efectos que tienen las partidas que conforman la Prestación Adicional de Obra N° 01 sobre la partida 02.01.04.01 Nivelación interior y apisonado para falso piso, patio y veredas.

Que, a través del Informe N° 409-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL, de fecha 07 de noviembre de 2018, que cuenta con la conformidad de la Coordinadora (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por veinticuatro (24) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 2. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra*", debe declararse improcedente debido a que:

i. El Contratista señala tres eventos para sustentar su solicitud de ampliación de plazo, siendo los siguientes:

a) La ejecución del nuevo desarrollo de las redes de agua producto de la reubicación de las acometidas para las conexiones de agua que forman parte de la Prestación

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Jefatural

N° 300-2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 13 NOV. 2018

Adicional de Obra N° 01, que afecta la ejecución de la partida critica 02.01.04.01 Nivelación Interior y Apisonado para Falso Piso, Patio y Veredas, la misma que señala estuvo programada para que culmine el 26 de septiembre de 2018, por lo que, a la fecha de notificación de la resolución que aprueba la Prestación Adicional de Obra N° 01, realizado el 05 de octubre de 2018, infiere ya habían transcurrido diez (10) días calendario de retraso en la ejecución de la citada partida, dado que la misma ha sido programado como partida critica de acuerdo a la programación vigente establecido en el Cronograma Acelerado de Avance de Obra.

b) Las partidas que conforman la Prestación Adicional de Obra N°01, requieren de un plazo de ejecución de doce (12) días calendario, cuantificándola a partir del día siguiente de efectuado su notificación, es decir del 06 de octubre de 2018 al 18 de octubre de 2018.

c) Que, la partida critica 02.01.04.01 Nivelación Interior y Apisonado para Falso Piso, Patio y Vereda fue afectada, en un sector de la obra, dada la necesidad previa de ejecutar la instalación de tuberías, por un plazo de dos (02) días para la ejecución cuantificándola desde el 19 de octubre de 2018 al 20 de octubre de 2018, que según el planteamiento del Contratista son actividades de sucesión secuencial obligatoria (no puede iniciar la partida sin antes iniciar concluir la partida predecesora).

PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - MINEDU - UNIDAD GERENCIAL DE ESTUDIOS Y OBRAS V°B° L. GIL

En ese sentido, advierte que el Contratista solicita ampliación de plazo por el periodo comprendido entre el 26 de septiembre de 2018 hasta el 20 de octubre de 2018, periodo en el cual, el Contratista sustenta la afectación de la ejecución de la obra motivado por la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N°01; sin embargo, el Contratista no advierte que dicho sustento considera periodos de tiempo secuenciales y causales diferentes, siendo que se infiere causales relativos a atrasos y/o paralizaciones; y, un plazo necesario para la ejecución de la prestación adicional; los cuales debieron tramitarse de forma independiente de conformidad con el numeral 170.4 del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN V°B° EEO N. GUILLEN Coordinador(a) de Ejecución de Obras

ii. De la revisión del sustento de la solicitud de ampliación de plazo, no se advierte registro alguno en el Cuaderno de Obra respecto de cómo, la Prestación Adicional de Obra N°01 afecto la ruta crítica del proyecto; así como, dicha prestación afecto la ejecución de las partidas predecesoras y sucesoras de la obra, y su efecto en la ejecución de la obra, no advirtiéndose con precisión el inicio y fin de las afectaciones o partidas criticas afectadas, condiciones señaladas como necesarias en el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo tanto, no cumplió con el procedimiento establecido.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN V°B° OAJ Programa Nacional de Infraestructura Educativa

iii. Que, respecto a lo señalado por el Contratista y Supervisor respecto a que el Calendario de Avance de Obra Acelerado aprobado por la Entidad mediante el Oficio N° 1197-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que remplaza al Calendario de Avance de Obra Vigente, infiere que correspondería también remplazar el Cronograma de Ejecución Vigente aprobado mediante Oficio N° 3755-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, por el Cronograma Acelerado el mismo que serviría como medio probatorio para sustentar la afectación de la ruta crítica, pretensión tal que no se condice con el procedimiento señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que el Programa de Ejecución de Obra puede modificarse por situaciones no atribuibles al Contratista, como es el de una ampliación de plazo; situación distinta al de un Calendario Acelerado de Obra, que deviene de atrasos injustificados atribuibles al Contratista, motivo por el cual, no tiene sustento técnico ni legal dichas pretensiones, siendo que la misma, implica una modificación del contrato por situaciones que atribuibles al contratista, afectando el equilibrio económico. Po lo tanto, el Calendario Acelerado de Avance de Obra aprobado por la Entidad, está referida a la cuantificación económica de los avances en la ejecución de la obra; ahora, la normativa de contrataciones señala que ampliaciones de plazo procede, siempre que el hecho o causa invocada afecte la ruta crítica del Programa de Ejecución Vigente, la misma que para los efectos de la obra señalada en el asunto, es la referida al Programa presentado a la firma de contrato y adecuado a la fecha de inicio de obra, tal como se evidencia en el Oficio N° 3755-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, la misma que solo puede modificarse en caso se apruebe ampliaciones de plazo por causas no atribuibles al Contratista (numeral 170.6 del Artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) debiendo presentarse en tal situación, un Calendario Valorizado de Avance de Obra Actualizado y la Programación CPM correspondiente considerando para ello las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo, debiendo la Entidad pronunciarse dentro del plazo establecido.

iv. Que, de acuerdo al Cronograma de Ejecución de Obra Vigente la partida 02.01.04.01 Nivelación Interior y Apisonado para F. Piso, Patio y Veredas, no forma parte de la ruta crítica, que contempla un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario, cuya fecha de inicio fue el 21 de diciembre de 2017 y fecha de finalización 19 de enero de 2018, por lo tanto, dicha partida ya estaría desfasada.

v. Que, el Contratista realiza sus estimaciones y sustenta su solicitud de ampliación de plazo con un Programa de Ejecución Acelerado de Obra que no tiene vinculación contractual para el sustento de la afectación de la ruta crítica, del cual se advierte que la misma contiene una programación y ruta crítica distinta al vigente; así como, se advierte que la partida 02.01.04.01 Nivelación Interior y Apisonado para F. Piso, Patio y Veredas es considerada ruta crítica, el cual contempla un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario, con fecha de inicio 29 de enero de 2018 hasta el 26 de septiembre de 2018. Asimismo, la supuesta partida afectada considerada como ruta crítica, tiene como fecha de término el 26 de septiembre de 2018, sin embargo, en dicha fecha no se advierte registro alguno respecto de la afectación de la partida.

Que, con Memorándum N° 6318-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 08 de noviembre de 2018, el Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, dio conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó la emisión del informe legal, así como la elaboración del proyecto de la resolución y oficio de notificación correspondiente;

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Jefatural

Nº 300-2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 13 NOV. 2018

Que, mediante Informe N° 993-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 13 de noviembre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la opinión de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, recomendó que, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, por veinticuatro (24) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 2. "*Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra*" del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe ser declarada improcedente, toda vez que:

i. Conforme a lo indicado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el Contratista no cumplió con el presupuesto establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado teniendo en cuenta que de acuerdo a lo establecido en el citado artículo, el Contratista podrá solicitar ampliación de plazo siempre que se modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación; y considerando que en el presente caso el Contratista no ha acreditado la afectación de la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra, dado que ha sustentado su solicitud de ampliación de plazo con el Calendario Acelerado de Avance de Obra, por lo que, no se ha cumplido con el supuesto de afectación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ii. El Contratista sustento su solicitud de ampliación de plazo en distintas causales de diferentes periodos de tiempo, por tanto, incumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece que cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

iii. El Contratista incumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que, no anotó en el Cuaderno de Obra el inicio y fin de la causal que a su criterio determine la ampliación de plazo.

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley Nº 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, establece que: "*El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)*";

Que, el Artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que: "*El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado*

por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando se ejecutan mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios";

Que, el numeral 170.1. del artículo 170° del acotado Reglamento prescribe que: "170.1 *Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 170.2 El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 170.4. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente. (...)*";

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por veinticuatro (24) días calendario, presentada por el Contratista, toda vez que, conforme a lo indicado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el Contratista no cumplió con sustentar su solicitud de ampliación de plazo conforme a lo establecido en el artículo 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Jefatural

Nº 300-2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 13 NOV. 2018

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras;

Que, con Resolución Ministerial N° 171-2018-MINEDU, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de abril de 2018, se designó a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 125-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de septiembre de 2018, se designó al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatorias, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y modificatoria, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, la Resolución Ministerial N° 171-2018-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva Nº 125-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por veinticuatro (24) días calendario, presentada por el CONSORCIO CONSTRUCTOR PRONIED, conformado por las empresas GUAMAR S.A. SUCURSAL DEL PERÚ, ALVAC S.A. SUCURSAL DEL PERÚ y BBC SERVICIOS DE INGENIERÍA S.A.C., encargado de la Ejecución de la Obra: Mejoramiento del Servicio Educativo de 02 Instituciones Educativas de Cajamarca – Paquete 03 "Obra N° 01: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. N° 16449 Eloy Soberón Flores – San Ignacio – San Ignacio – Cajamarca", en virtud del Contrato N° 423-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección Licitación Pública N° 027-2017-MINEDU/UE 108, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO CONSTRUCTOR PRONIED, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Luis Felipe Gil Solis
Director de Sistema Administrativo III
de la Unidad Gerencial de
Estudios y Obras
PRONIED

CONSORCIO CONSTRUCTOR PRONIED
13 NOV 2018
Hora: 3.06
RECIBIDO
No es señal de conformidad

Lima, 13 NOV. 2018

OFICIO Nº 3239 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señores:
CONSORCIO CONSTRUCTOR PRONIED
Conformado por las empresas GUAMAR S.A. SUCURSAL DEL PERÚ, ALVAC S.A. SUCURSAL DEL PERÚ y BBC SERVICIOS DE INGENIERÍA S.A.C.
Plaza San Francisco N° 208.
Barranco – Lima.
Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato N° 423-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED
Expediente: 45589-2018

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 300 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve su solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, del contrato de la referencia, para la Ejecución de la Obra: Mejoramiento del Servicio Educativo de 02 Instituciones Educativas de Cajamarca – Paquete 03 "Obra N° 01: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. N° 16449 Eloy Soberón Flores – San Ignacio – San Ignacio – Cajamarca", por las consideraciones allí expuestas.

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Luis Felipe Gil Solis
Director de Sistema Administrativo III
de la Unidad Gerencial de
Estudios y Obras
PRONIED

V°B° EEO N. GUILLEN Coordinadora de Ejecución de Obras PRONIED

INFORME Nº 993-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ

A : **Abog. Julia Rosa Aspillaga Monsalve**
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 del Contrato N° 423-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED.

Referencia : a) Memorándum N° 6318-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO.
b) Informe N° 409-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL.
c) Carta N° 351-2018-NPR-RC/SUP.02 INST.EDUC.CAJAMARCA-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL.
d) Carta N° 261-2018/CCP-SAN IGNACIO/RL.
Ejecución de la Obra: Mejoramiento del Servicio Educativo de 02 Instituciones Educativas de Cajamarca – Paquete 03 "Obra N° 01: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. N° 16449 Eloy Soberón Flores – San Ignacio – San Ignacio – Cajamarca". **Expediente N° 45589-2018.**

Fecha : Lima, 13 de noviembre de 2018.

Me dirijo a usted, en atención a lo indicado en el asunto del rubro y los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1 Con fecha 25 de mayo de 2017, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante, la Entidad, convocó la Licitación Pública N° 027-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación de la Ejecución de la Obra: Mejoramiento del Servicio Educativo de 02 Instituciones Educativas de Cajamarca – Paquete 03 "Obra N° 01: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. N° 16449 Eloy Soberón Flores – San Ignacio – San Ignacio – Cajamarca"; posteriormente, con fecha 26 de setiembre de 2017, se suscribió el Contrato N° 423-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, con el CONSORCIO CONSTRUCTOR PRONIED, conformado por las empresas GUAMAR S.A. SUCURSAL DEL PERÚ, ALVAC S.A. SUCURSAL DEL PERÚ y BBC SERVICIOS DE INGENIERÍA S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 29'677,584.88 (Veintinueve Millones Seiscientos Setenta y Siete Mil Quinientos Ochenta y Cuatro con 88/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución contractual de cuatrocientos veinte (420) días calendario.

1.2 Con fecha 01 de junio de 2017, la Entidad, convocó el Concurso Público N° 062-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra, "Mejoramiento del Servicio Educativo de 02 Instituciones Educativas de Cajamarca – Paquete 03, Servicio de Supervisión de Obra N° 01: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la Institución Educativa N° 16449 Eloy Soberón Flores, ubicado en el distrito y provincia de San Ignacio – Cajamarca", posteriormente, con fecha 19 de setiembre de 2017, se suscribió el Contrato N° 390-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO GRUPO

BRAVAJAL, conformado por los señores ESTELA PALOMINO RUIZ y REGNER ALFONZO BASURCO JIMENEZ, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 1'437,307.95 (Un Millón Cuatrocientos Treinta y Siete Mil Trescientos Siete con 95/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo contractual de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario, de los cuales cuatrocientos veinte (420) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra.

1.3 Por Oficio N° 3350-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 12 de octubre de 2017, la Entidad le comunicó que, habiéndose cumplido con la última condición establecida en el numeral 152.1 del artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones el Estado, el inicio del plazo de ejecución de la obra quedó fijado a partir del 12 de octubre de 2017.

1.4 A través del Oficio N° 3347-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 12 de octubre de 2017, la Entidad le comunicó que el plazo de inicio de sus servicios se computará a partir del 12 de octubre de 2017.

1.5 Mediante Asiento N° 435 del Cuaderno de Obra, de fecha 20 de junio de 2018, el Supervisor, anotó que recibió la Carta N° 164-2018/CCP-SAN IGNACIO-EEVZ/RO, a través del cual el Contratista adjunta la Carta N° 01-2018/EPS MARAÑON SRL/S.J. emitida por la Empresa Prestadora de Servicio MARAÑON S.R.L, en adelante el Concesionario, en el que indica que la Av. La Cultura no cuenta con red de agua potable; y que solo se cuenta con la red de agua potable por el Jr. Jaén y Jr. Hernando de Soto. Señalando que de acuerdo al Plano de Planta General Red de Agua Potable – Lamina ISG-01, las acometidas para la Piscina y Red Interior de Agua Potable, se han proyectado en la Av. La Cultura, por lo que es necesario la reubicación de las acometidas, en las calles que cuentan con red de agua potable. Precisando que la reubicación de las acometidas de la red de agua generará un adicional y deductivo vinculado.

1.6 Mediante Oficio N° 2225-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 23 de julio de 2018, la Entidad mediante Informe N° 217-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRHL, del Coordinador de Obra del Equipo de Ejecución de Obras señaló que en virtud del Informe N° 338-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-AEMP, del Especialista Sanitario del Equipo de Estudios y Proyectos, se absolvió la consulta referente a la acometida para el servicio de agua potable, señalando que revisó la consulta sobre la incompatibilidad de la ubicación de las dos (02) acometidas de agua en el Plano ISG-01, del expediente contractual con la factibilidad de servicio emitida por el Concesionario, procediendo a elaborar el Plano ISG-01A, con la propuesta de solución; asimismo señaló que en el caso del diámetro de la acometida, es necesario que se informe oportunamente sobre el pronunciamiento del Concesionario acerca del diámetro de la acometida, dejando constancia que en caso el Concesionario otorgue un diámetro diferente al de 2" proyectado, obligará a evaluar las nuevas condiciones para el llenado de las cisternas con la dotación de agua.

1.7 A través del Asiento N° 536 del Cuaderno de Obra, de fecha 21 de agosto de 2018, el Supervisor, anotó que en la fecha vía correo electrónico recibió la constancia de Suministro de Agua Potable en la ciudad de San Ignacio, suscrito por la Gerencia Técnica del Concesionario, en el que se indica que las horas de suministro de agua potable por día en el sector cercado es de 2 horas diarias. Con esta constancia, se

MINISTERIO DE EDUCACIÓN V°B° OAJ OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA Programa Nacional de Infraestructura Educativa

completa la documentación que sustentará el Informe técnico de la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra. Toda vez que, existe incompatibilidad de la ubicación de las dos (02) acometidas de agua que se indica en el Plano ISG-01 y existe incompatibilidad en el tiempo de llenado asumidos para el cálculo del diámetro al medidor de la cisterna y Piscina, que genera modificaciones en el tendido de la red de agua potable; y el deficiente abastecimiento de agua no permitirá el llenado de adecuado de la cisterna y Piscina. Señalando que estas modificaciones en el tendido de la red de agua potable por la reubicación de las (02) acometidas de agua y las modificaciones que se puedan presentar por el deficiente servicio de agua potable por parte del Concesionario, generarán trabajos adicionales que son necesarios para alcanzar la finalidad del contrato según lo establecido en el numeral 175.2 del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que, procederá a comunicar a la Entidad a través de un informe técnico que sustente la posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

1.8 Por Oficio N° 2915-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 05 de octubre de 2017, la Entidad le remitió la Resolución Jefatural N° 266-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO mediante el cual se aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 423-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, cuyo presupuesto asciende al monto de S/ 49,434.24 (Cuarenta y Nueve Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro con 24/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia de 0.17% del monto del contrato original; asimismo aprobó el Deductivo Vinculante Nº 01cuyo presupuesto asciende a S/ 12,412.44 (Doce Mil Cuatrocientos Doce con 44/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, lo que representa una incidencia de 0.04% y una incidencia acumulada de 0.13% respecto del monto del contrato original.

1.9 Mediante Asiento N° 608 del Cuaderno de Obra, de fecha 05 de octubre de 2018, el Contratista anotó que en la fecha recepcionó la Resolución Jefatural N° 266-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO mediante el cual se aprueba el Adicional de Obra N° 01. Señalando como inicio y fin de causal para su solicitud de ampliación de plazo por aprobación de Adicional N° 01 según el artículo 169° causales de Ampliación de Plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

1.10 Mediante Carta N° 261-2018/CCP-SAN IGNACIO/RL, recibida por el Supervisor el 20 de octubre de 2018, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por veinticuatro (24) días calendario, invocando la causal establecida en el numeral 2. "*Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra*" del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señalando como causal la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01.

1.11 Con Carta N° 351-2018-NPR-RC/SUP.02 INST.EDUC. CAJAMARCA-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL, recibida por la Entidad el 26 de octubre de 2018, el Supervisor remitió la Carta N° 189-2018/SUP-PRONIED-SAN IGNACIO- CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL/PEMF.JS que contiene el Informe N° 25-2018/SUP-PRONIED-SAN IGNACIO-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL/SRR-JS, que concluye respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 presentada por el Contratista, por veinticuatro (24) días calendario, por la causal establecida en el numeral 2. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "*Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra*", que resulta improcedente, en atención a lo siguiente:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN - OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA - Programa Nacional de Infraestructura Educativa - V°B° OAJ

i. De la lectura de las copias del Cuaderno de Obra remitido en su solicitud de ampliación de plazo, de las anotaciones formuladas por el Residente de Obra, en ninguna hace referencia o deja constancia de las implicancias y/o los hechos o circunstancias que a su criterio, amerite ampliación de plazo, incumpliendo así con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ii. El Contratista no precisa como la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 afectó el inicio de la ejecución de la partida 02.01.04.01 Nivelación Interior y Apisonado para F. Piso, Patio y Veredas, no advirtiéndose como la Prestación Adicional de Obra N° 01 afecta y/o condiciona la ejecución de la citada partida.

iii. El Contratista no demuestra la afectación de la ruta crítica como consecuencia de la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01.

iv. El Contratista no registra en los Asientos del Cuaderno de Obra los efectos que tienen las partidas que conforman la Prestación Adicional de Obra N° 01 sobre la partida 02.01.04.01 Nivelación interior y apisonado para falso piso, patio y veredas.

1.12 A través del Informe N° 409-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL, de fecha 07 de noviembre de 2018, que cuenta con la conformidad de la Coordinadora (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por veinticuatro (24) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 2. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra*", debe declararse improcedente.

1.13 Con Memorándum N° 6318-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 08 de noviembre de 2018, el Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, dio conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó la emisión del informe legal, así como la elaboración del proyecto de la resolución y oficio de notificación correspondiente;

II. BASE LEGAL.-

2.1 Conforme a lo dispuesto en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley Nº 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, establece que: "*El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento*"; de lo dispuesto en este precepto se puede determinar los presupuestos de toda solicitud de ampliación de plazo, los siguientes, que el hecho que genera el atraso o paralización: i) debe modificar el cronograma contractual; y, ii) deba ser ajeno a la voluntad del contratista debidamente comprobado.

2.2 En esta línea, el Artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF estableciendo las causales por las que se puede solicitar ampliación de plazo prevé que el Contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la

ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; 2. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; y, 3. Cuando se ejecutan mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

2.3 Así también, el numeral 170.1. del artículo 170° del acotado Reglamento prescribe que: "170.1 *Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 170.2 El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 170.4. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente. (...)".*

2.4 Asimismo el Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: "*Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra: Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra*".

III. <u>ANÁLISIS</u>.-

3.1 La normativa de contrataciones del Estado señala que las ampliaciones de plazo se otorgan siempre que afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y que esta afectación sea ajena a la voluntad del Contratista. Asimismo, prescribe entre los requisitos para otorgar ampliaciones de plazo que el Contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo, así mismo señala que cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

3.2 En el presente caso, el Contratista mediante mediante Carta N° 261-2018/CCP-SAN IGNACIO/RL, recibida por el Supervisor el 20 de octubre de 2018, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por veinticuatro (24) días calendario, invocando la causal establecida en el numeral 2. "*Cuando es necesario un plazo*

adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra" del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señalando como causal la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01, argumentando que el nuevo recorrido de la tubería de PVC 3", desde la nueva ubicación de la acometida en el Jr. Jaén, hacia la caseta de bombeo, recorre paralelo al muro de contención, continuando su recorrido por zonas de jardín, patios y veredas frente a los bloques 7 y 8 último tramo, el cual afecta la partida critica 02.01.04.01 Nivelación Interior y Apisonado para F. Piso, Patio y Veredas, que de acuerdo al Calendario Acelerado de Avance de Obra su fecha de inicio es el 26 de septiembre de 2018; cuantificando su solicitud de veinticuatro (24) días calendario, de la siguiente manera: diez (10) días calendario, desde el 26 de septiembre de 2018, fecha programado en el Cronograma Acelerado de Avance de Obra para el término de la partida 02.01.04.01 Nivelación Interior y Apisonado para F. Piso, Patio y Veredas hasta el 05 de octubre 2018, fecha en la que se notificó la resolución que aprueba la Prestación Adicional de Obra N° 01; doce (12) días calendario para la ejecución de las partidas que conforman el adicional propiamente dicho, plazo que establece el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01, cuantificándola desde el 06 de octubre de 2018, al día siguiente de notificado la prestación adicional, hasta el 18 de octubre de 2018; y dos (02) días calendario, desde el 19 de octubre de 2018 hasta el 20 de octubre de 2018, para la ejecución de la partida Nivelación Interior y Apisonado para F/piso, Patio y Veredas en el sector correspondiente al Pabellón 7 y 8, dado la necesidad de ejecutar previamente las tuberías de PVC 3" correspondiente a la nueva red de tuberías que no es posible su ejecución sin ejecutarse previamente la Prestación Adicional de Obra N° 01.

3.3 Así también, el Coordinador de Obra del Equipo de Ejecución de Obras, mediante Informe N° 409-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL, concluye que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, resulta improcedente en atención a las siguientes razones:

i. El Contratista señala tres eventos para sustentar su solicitud de ampliación de plazo, siendo los siguientes:

a) La ejecución del nuevo desarrollo de las redes de agua producto de la reubicación de las acometidas para las conexiones de agua que forman parte de la Prestación Adicional de Obra N° 01, que afecta la ejecución de la partida critica 02.01.04.01 Nivelación Interior y Apisonado para Falso Piso, Patio y Veredas, la misma que señala estuvo programada para que culmine el 26 de septiembre de 2018, por lo que, a la fecha de notificación de la resolución que aprueba la Prestación Adicional de Obra N° 01, realizado el 05 de octubre de 2018, infiere ya habían transcurrido diez (10) días calendario de retraso en la ejecución de la citada partida, dado que la misma ha sido programado como partida critica de acuerdo a la programación vigente establecido en el Cronograma Acelerado de Avance de Obra.

b) Las partidas que conforman la Prestación Adicional de Obra N°01, requieren de un plazo de ejecución de doce (12) días calendario, cuantificándola a partir del día siguiente de efectuado su notificación, es decir del 06 de octubre de 2018 al 18 de octubre de 2018.

c) Que, la partida critica 02.01.04.01 Nivelación Interior y Apisonado para Falso Piso, Patio y Vereda fue afectada, en un sector de la obra, dada la necesidad previa de ejecutar la instalación de tuberías, por un plazo de dos (02) días

para la ejecución cuantificándola desde el 19 de octubre de 2018 al 20 de octubre de 2018, que según el planteamiento del Contratista son actividades de sucesión secuencial obligatoria (no puede iniciar la partida sin antes iniciar concluir la partida predecesora).

En ese sentido, advierte que el Contratista solicita ampliación de plazo por el periodo comprendido entre el 26 de septiembre de 2018 hasta el 20 de octubre de 2018, periodo en el cual, el Contratista sustenta la afectación de la ejecución de la obra motivado por la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N°01; sin embargo, el Contratista no advierte que dicho sustento considera periodos de tiempo secuenciales y causales diferentes, siendo que se infiere causales relativos a atrasos y/o paralizaciones; y, un plazo necesario para la ejecución de la prestación adicional; los cuales debieron tramitarse de forma independiente de conformidad con el numeral 170.4 del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ii. De la revisión del sustento de la solicitud de ampliación de plazo, no se advierte registro alguno en el Cuaderno de Obra respecto de cómo, la Prestación Adicional de Obra N°01 afecto la ruta crítica del proyecto; así como, dicha prestación afecto la ejecución de las partidas predecesoras y sucesoras de la obra, y su efecto en la ejecución de la obra, no advirtiéndose con precisión el inicio y fin de las afectaciones o partidas criticas afectadas, condiciones señaladas como necesarias en el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo tanto, no cumplió con el procedimiento establecido.

iii. Que, respecto a lo señalado por el Contratista y Supervisor respecto a que el Calendario de Avance de Obra Acelerado aprobado por la Entidad mediante el Oficio N° 1197-2018-MIENDU/VMGIMINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que remplaza al Calendario de Avance de Obra Vigente, infiere que correspondería también remplazar el Cronograma de Ejecución Vigente aprobado mediante Oficio N° 3755-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, por el Cronograma Acelerado el mismo que serviría como medio probatorio para sustentar la afectación de la ruta crítica, pretensión tal que no se condice con el procedimiento señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que el Programa de Ejecución de Obra puede modificarse por situaciones no atribuibles al Contratista, como es el de una ampliación de plazo; situación distinta al de un Calendario Acelerado de Obra, que deviene de atrasos injustificados atribuibles al Contratista, motivo por el cual, no tiene sustento técnico ni legal dichas pretensiones, siendo que la misma, implica una modificación del contrato por situaciones que atribuibles al contratista, afectando el equilibrio económico. Po lo tanto, el Calendario Acelerado de Avance de Obra aprobado por la Entidad, está referida a la cuantificación económica de los avances en la ejecución de la obra; ahora, la normativa de contrataciones señala que ampliaciones de plazo procede, siempre que el hecho o causa invocada afecte la ruta crítica del Programa de Ejecución Vigente, la misma que para los efectos de la obra señalada en el asunto, es la referida al Programa presentado a la firma de contrato y adecuado a la fecha de inicio de obra, tal como se evidencia en el Oficio N° 3755-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, la misma que solo puede modificarse en caso se apruebe ampliaciones de plazo por causas no atribuibles al Contratista (numeral 170.6 del Artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) debiendo presentarse en tal situación, un Calendario Valorizado de Avance de Obra Actualizado y la Programación CPM

MINISTERIO DE EDUCACIÓN V°B° OAJ Dra. Ana María Zúñiga Pérez Programa Nacional de Infraestructura Educativa

correspondiente considerando para ello las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo, debiendo la Entidad pronunciarse dentro del plazo establecido.

iv. Que, de acuerdo al Cronograma de Ejecución de Obra Vigente la partida 02.01.04.01 Nivelación Interior y Apisonado para F. Piso, Patio y Veredas, no forma parte de la ruta crítica, que contempla un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario, cuya fecha de inicio fue el 21 de diciembre de 2017 y fecha de finalización 19 de enero de 2018, por lo tanto, dicha partida ya estaría desfasada.

v. Que, el Contratista realiza sus estimaciones y sustenta su solicitud de ampliación de plazo con un Programa de Ejecución Acelerado de Obra que no tiene vinculación contractual para el sustento de la afectación de la ruta crítica, del cual se advierte que la misma contiene una programación y ruta crítica distinta al vigente; así como, se advierte que la partida 02.01.04.01 Nivelación Interior y Apisonado para F. Piso, Patio y Veredas es considerada ruta crítica, el cual contempla un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario, con fecha de inicio 29 de enero de 2018 hasta el 26 de septiembre de 2018. Asimismo, la supuesta partida afectada considerada como ruta crítica, tiene como fecha de término el 26 de septiembre de 2018, sin embargo, en dicha fecha no se advierte registro alguno respecto de la afectación de la partida.

3.4 En ese sentido, de acuerdo a lo informado por el Coordinador de Obra que cuenta con la conformidad del Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Entidad debe declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, solicitada por el Contratista por veinticuatro (24) días calendario, con relación a la Ejecución de la Obra: Mejoramiento del Servicio Educativo de 02 Instituciones Educativas de Cajamarca – Paquete 03 "Obra N° 01: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. N° 16449 Eloy Soberón Flores – San Ignacio – San Ignacio – Cajamarca", toda vez que:

i. Conforme a lo indicado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el Contratista no cumplió con el presupuesto establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado teniendo en cuenta que de acuerdo a lo establecido en el citado artículo, el Contratista podrá solicitar ampliación de plazo siempre que se modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación; y considerando que en el presente caso el Contratista no ha acreditado la afectación de la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra, dado que ha sustentado su solicitud de ampliación de plazo con el Calendario Acelerado de Avance de Obra, por lo que, no se ha cumplido con el supuesto de afectación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ii. El Contratista sustento su solicitud de ampliación de plazo en distintas causales de diferentes periodos de tiempo, por tanto, incumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece que cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN V°B° OAJ Oficina de Asesoría Jurídica Programa Nacional de Infraestructura Educativa

iii. El Contratista incumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que, no anotó en el Cuaderno de Obra el inicio y fin de la causal que a su criterio determine la ampliación de plazo.

3.5 Por otro lado, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras, entre ellas la atención de ampliaciones de plazo de obra, por lo tanto, corresponde que la Resolución Jefatural que se pronuncie sobre la ampliación de plazo, sea suscrito por el Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras.

3.6 Asimismo, es de señalar que la Oficina de Asesoría Jurídica solo se encarga de efectuar el informe legal, proyectar la resolución de la ampliación de plazo, así como el proyecto de oficio de notificación; por lo tanto, la Unidad Gerencial de Estudios Obras deberá efectuar las gestiones de notificación por ser su responsabilidad, al ser quienes administran y controlan la ejecución de la obra; siendo ello así, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, deberá notificar la ampliación de plazo hasta el 13 de noviembre de 2018; por tanto, si la notificación se efectúa extemporáneamente será de exclusiva responsabilidad de la Unidad Gerencial de Estudios Obras.

3.7 Cabe señalar que el presente Informe es una opinión estrictamente legal en virtud a lo opinado por el Coordinador de Obra, y por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos.

IV. CONCLUSIÓN.-

4.1 Se concluye, de acuerdo a lo informado por el Coordinador de Obra del Equipo de Ejecución de Obras y de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, por veinticuatro (24) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 2. "*Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra*" del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe ser declarada improcedente, toda vez que: i) Conforme a lo indicado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el Contratista no cumplió con el presupuesto establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado teniendo en cuenta que de acuerdo a lo establecido en el citado artículo, el Contratista podrá solicitar ampliación de plazo siempre que se modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación; y considerando que en el presente caso el Contratista no ha acreditado la afectación de la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra, dado que ha sustentado su solicitud de ampliación de plazo con el Calendario Acelerado de Avance de Obra, por lo que, no se ha cumplido con el supuesto de afectación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; ii) El Contratista sustento su solicitud de ampliación de plazo en distintas causales de diferentes periodos de tiempo, por tanto, incumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece que cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente; y, iii) El Contratista incumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que, no anotó en el Cuaderno de Obra el inicio y fin de la causal que a su

MINISTERIO DE EDUCACIÓN - Programa Nacional de Infraestructura Educativa - Oficina de Asesoría Jurídica - V°B° OAJ

criterio determine la ampliación de plazo.

4.2 El presente Informe es una opinión estrictamente legal en virtud a lo opinado por el Coordinador de Obra, y por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos.

V. RECOMENDACIÓN:

5.1 Se recomienda, emitir la Resolución Jefatural para el pronunciamiento de la Entidad respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 de la ejecución de obra, por lo que se adjunta el proyecto de resolución al respecto para su notificación de acuerdo a ley.

Es cuanto informo a usted.

Atentamente;

Maribel Pillco Puma
Abogado Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe Nº 993-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Oficina encuentra conforme y hace suyo el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, para el trámite correspondiente". Lima 13 de noviembre de 2018.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Abog. Julia Rosa Aspilliaga Monsalve
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica
PRONIED